UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

APRUEBA CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO Nº 00.636/2017.

Arica, junio 20 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. Nºs. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta MC. N° 189/2017, de junio 09 de 2017, Traslado REC. N° 693.2017, de junio 14 de 2017, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Nº 2, del artículo 13° del D.F.L. Nº 150, ya citado en relación con el Decreto Nº 106/2016, de mayo 13 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Buenos Aires – Argentina es una entidad de derecho público que tiene como fines la promoción, la difusión y la preservación de la cultura.

Que, ambas instituciones suscribieron un convenio en el marco de las actividades del Convenio de Desempeño "Desarrollo Estratégico de las Humanidades, Ciencias Sociales y Artes en la Universidad de Tarapacá" (CD HACS UTA0901), con el objeto de promover y fomentar la cultura científica mediante una colaboración e intercambio en los campos de la investigación científica, académicos y culturales.

El mérito de lo solicitado por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Director del Convenio de Desempeño UTA0901, en Carta MC. N° 189/2017, de junio 09 de 2017.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES – ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA – CHILE**; contenido en documento adjunto, compuesto de siete (07) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

UNIVERSIDAD DE TARAPACA RECTOR ARICA

SEBASTIÁN LORCA PIZARRO
Rector (S)

SLP.LTI.amr.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA CONTRALOR ARICA

03 JUL 2017

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

"CONVENIO" MARCO DE INTERCAMBIO Y COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA – CHILE

Entre la **FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**, en adelante **"FFYL"**, representada en este acto por su Decana **Dra. GRACIELA ALEJANDRA MORGADE,** con domicilio legal en Viamonte 430 Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina- Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, Universidad de Buenos Aires, a los efectos de la validez de toda notificación judicial y administrativa por una parte, y **la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-K, en adelante **"UTA"**, representada en este caso por su Rector **Dr. ARTURO FLORES FRANULIC**, ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N°1775, Arica - Chile por la otra, en adelante **"LAS PARTES"** suscriben el presente **"CONVENIO"** marco de Intercambio y colaboración recíproca, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: acuerdan celebrar el presente **"CONVENIO"** Marco de Asistencia y Colaboración recíprocas, en adelante el **"CONVENIO"**, cuyos alcances y características se describen a continuación.

ANTECEDENTES

I- La Universidad de Buenos Aires es una entidad de derecho público que tiene como fines la promoción, la difusión y la preservación de la cultura.

II- La Universidad de Buenos Aires tiene su fundamento jurídico en el Edicto de creación del 12 de agosto de 1821 y se rige por los siguientes instrumentos jurídicos: Ley nº 23.068, el Decreto nº 154/83 y el Estatuto Universitario aprobado por la Asamblea Universitaria el 28 de octubre de 1958, con las modificaciones aprobadas el 22 de julio de 1960.

III- La Universidad de Tarapacá creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

DECLARACIONES

Ambas partes declaran:
Que, la cooperación y complementación entre **"LAS PARTES"** contribuye al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación tanto tecnológica como cultural;

Que, el intercambio produce un crecimiento en la capacidad de servicios de extensión para el beneficio de las comunidades de las que forma parte cada una de las entidades;

Que, es voluntad de **"LAS PARTES"** establecer una fórmula de colaboración que estreche lazos entre las dos Instituciones; y

Que, se reconocen mutuamente como personas con plena capacidad para la suscripción del presente **"CONVENIO"**, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación y de cooperación académica, científica y cultural, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una de ellas, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada país e institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: TÉRMINOS DE COLABORACIÓN.

Sujetos a las leyes y regulaciones existentes en cada una de ellas, la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de Tarapacá harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

a) Facilitar información concerniente a planes de estudio, administración o planificación docente.
b) Intercambiar material didáctico y bibliográfico.
c) Promover estadías de profesores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en programas de docencia común.

ABOGADOS VAF ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO GRAL UNIVERSIDAD ARICA

d) Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
e) Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores y técnicos.
f) Asistir a graduados sobre cursos de postgrado o especialización, maestría, doctorado y programas de extensión.
g) Organizar conferencias, seminarios y cursos sobre problemáticas de interés común.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS.

Asimismo, ambas partes se comprometen mutuamente a:
a) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.
b) Abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas que cada una ofrece.

CLÁUSULA CUARTA: PERSONAL DOCENTE.

El personal docente y/o de investigación que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula anterior habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINADORES DEL "CONVENIO".

Para la implementación del presente **"CONVENIO"** y la puesta en práctica de los propósitos señalados, se constituirá una Unidad de Coordinación integrada por un representante por cada una de **"LAS PARTES"**, que se encargará de centralizar, coordinar y supervisar las actividades emergentes de la ejecución del presente **"CONVENIO"**. Por parte de **"UTA"** se designa al académico del Departamento de Ciencias Históricas y Geográficas, Dr. Alberto Díaz A., y por la **"FFYL"** se designa al Dr. Carlos Zanolli, reservándose **"FFYL"** el derecho a su reemplazo sin indemnización alguna.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD
ARICA

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CLÁUSULA SEXTA: INDIVIDUALIDAD.

I- **"LAS PARTES"** mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Así, cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva. Consiguientemente no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la co-contratante.
II- **EL "CONVENIO"** no limita el derecho de **"LAS PARTES"** a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIO MARCO, ESPECÍFICOS y ACTAS COMPLEMENTARIAS.

"LAS PARTES" expresamente declaran que el presente **"CONVENIO"** y los acuerdos específicos que para el perfeccionamiento del mismo suscriban con posterioridad, constituyen un marco jurídico pleno para el desarrollo de su objeto, reemplazando cualquier otro acuerdo o compromiso previo, escrito o verbal, entre las mismas.

Los objetivos mencionados podrán lograrse mediante Convenios Específicos y/o Actas Complementarias donde se acordará la cantidad y tipos de tareas a realizarse, como así también sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de **"LAS PARTES"** y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada una de ellos.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento a este **"CONVENIO"** acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse en un addendum, el cual, para todos los efectos, se considerará parte integrante de este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA.

El **"CONVENIO"** entrará en vigor desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio y tendrá una duración de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de la firma del

ABOGADOS VAF ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

"CONVENIO", pudiendo cualquiera de **"LAS PARTES"** decidir su término en cualquier momento sin invocación de causa mediante una notificación fehaciente a la otra de tal determinación con una anticipación no menor a TREINTA (30) días del momento en que operará la misma. Este término no generará indemnización de ningún tipo ni afectará las acciones en curso.

Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de **"LAS PARTES"** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente **"CONVENIO"** y/o de las derivadas de los Acuerdos Específicos que, en cada momento, suscriban **"LAS PARTES"**, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente **"CONVENIO"**, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fehaciente.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco de este **"CONVENIO"** pertenecen a ambas partes en proporciones iguales; así como los beneficios económicos que pudieran obtenerse. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el presente **"CONVENIO"**. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto a la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

La difusión y protección que pretenda darse a los resultados parciales y/o definitivos obtenidos a través de la ejecución de las tareas que se programen en virtud del **"CONVENIO"** o de las publicaciones científicas, de divulgación o didácticas que pudieran derivarse del mismo, serán definidos por **"LAS PARTES"** mediante Actas Complementarias, que se instrumentarán al efecto, y donde se determinarán las formas y condiciones que regirán en cada caso, debiendo adecuarse a las normas establecidas al respecto por la Universidad de Buenos Aires.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD
ARICA

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LOGRO DE OBJETIVOS.

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada una de **"LAS PARTES"**, ambas entidades se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente **"CONVENIO"**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a mantener en estricta confidencialidad y a no revelar a terceros cualquier información que llegue a su conocimiento a través del presente **"CONVENIO"** y que se relacione con desarrollos técnicos, etc que sean de propiedad intelectual y/o industrial de la otra parte, salvo previo consentimiento por escrito de esta última.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: USO DEL LOGO Y/O ISOTIPO.

En cualquier actividad a desarrollarse en el marco del presente **"'"CONVENIO"'"** y/o sus respectivas actas complementarias, cuando ello resulte pertinente, se utilizará el logo y/o isotipo de la Universidad de Tarapacá y de la Universidad de Buenos Aires, previa autorización del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, de conformidad a la Resolución (CS) Nº 3404/99.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GASTOS O EROGACIONES CORRESPONDIENTES A FFYL.

Todo gasto o erogación que corresponda a la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA originado con motivo del **"CONVENIO"** o de los Acuerdos Específicos y/o Actas Complementarias, será afrontado con recursos propios de la Universidad que el Consejo Superior haya asignado a esa Unidad Académica.

ABOGADOS VAF ARICA

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan dirimir amigablemente cualquier controversia que pudiera surgir de este acuerdo o en relación con él.

En caso de que el desacuerdo no pudiera solucionarse, las partes acuerdan constituir una comisión conjunta con miembros de ambas instituciones, para que informen y propongan a las autoridades las vías de solución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PERSONERÍA.

La personería de don **ARTURO FLORES FRANULIC** para representar a la Universidad de Tarapacá consta de en el Decreto Supremo N°268 del 17 de Junio de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de **Dra. GRACIELA ALEJANDRA MORGADE** para representar a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires consta en la Resolución del Consejo Directivo Nro 5495 del 15 de octubre de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: FIRMA AD-REFERENDUM.

El presente **"CONVENIO"** se firma ad-referéndum del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente **"CONVENIO"** y en señal de aceptación lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los días del mes de de 2016.

DR. ARTURO FLORES FRANULIC
Rector
Universidad de Tarapacá

GRACIELA ALEJANDRA MORGADE
Decana de la Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

- 8 MAYO 2017

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD
ARICA